

Auto interlocutorio No. 682

Proceso. V. Cesación Efectos Civiles
de Matrimonio Católico
Demandante. Luz Mary López Cuervo
Demandado Alberto de Jesús Rivillas Grajales
Radicado. 2022-00209

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 9 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez con la constancia que las presentes diligencias me fueron asignadas para su proyección en la fecha. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MARIMONIO CATÓLICO** promovido en este Despacho a través de apoderado judicial por **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO** en contra de **ALBERTO DE JESÚS RIVILLAS GRAJALES**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 26 de septiembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión impide entonces la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario

disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MARIMONIO CATÓLICO**, promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO** en contra de **ALBERTO DE JESÚS RIVILLAS GRAJALES**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ